



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, veintinueve de abril de dos mil veintiuno,

Dirime el despacho lo que en derecho corresponda acerca del recurso de reposición propuesto a través de apoderado judicial por la demandante LUZ AMPARO PINEDA BUSTOS dentro del presente proceso ORDINARIO Laboral de Primera Instancia promovido en contra de la sociedad INVERSIONES AUTOMOVILIARIAS S.A.S.- INVERAUTOS S.A.S., frente al auto de fecha 19 de marzo de 2021, mediante el cual se dispuso el archivo del expediente en los términos del artículo 30 del CPTSS.

La Providencia recurrida:

Proferida el 19 de marzo del corriente año, mediante la cual se ordenó el archivo del expediente bajo la consideración de falta de impulso procesal a cargo de la parte demandante, todo de conformidad con lo previsto en la norma atrás mencionada.

Fundamentos del Recurso:

Manifiesta el recurrente su desacuerdo con la citada providencia, al mencionar que de manera previa a la publicidad de la misma, la parte actora promovió las gestiones para notificar al demandado, remitiéndole, tanto por medio físico como por correo electrónico, copia de la demanda junto con sus anexos, así como del auto admisorio de demanda, de todo lo cual allega la documental respectiva.

Con fundamento en lo anterior, solicita reponer el auto censurado y tener por notificado al demandado

C O N S I D E R A C I O N E S :

Examinada la actuación surtida, se puede establecer que la parte demandante en realidad sí ha gestionado el trámite tendiente a lograr la notificación y traslado de la demanda a la sociedad demandada, tal como se demuestra con la documental obrante en el plenario, y como se puede evidenciar con los correos físico y electrónico surtidos en la misma fecha en que se notificaba por estado el auto que es objeto de reclamo, todo lo cual hace viable la prosperidad del recurso impetrado.

Así las cosas, por asistirle la razón a la parte inconforme, se deberá reponer la providencia en mención y en su lugar, continuar con el trámite del proceso.

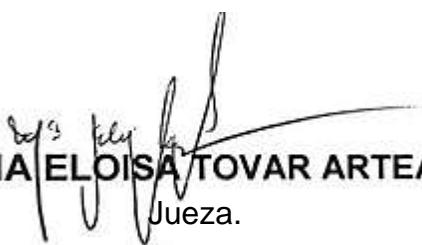
Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- REPONER el auto de fecha 19 de marzo de 2021, y en su lugar, continuar con el trámite de la presente acción ordinaria.

-En atención al trámite de notificación y traslado de demanda surtido por la parte actora de manera electrónica a la parte demandada, por Secretaría déjense correr los términos que legalmente correspondan.

Notifíquese y cúmplase.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.

Rad. 41.001.31.05.003.2019.00605.00.
F/sao.